

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210070300
PROCESO:	RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE:	CAERLOS ALBERTO SILVA GITIÉREZ
DEMANDADO:	INNOVACIONES E INFRAESTRUCTURA S.A.S.

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido al profesional del derecho que pretende incoar la presente acción dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto.

2. Adecúese el texto de la demanda en el sentido de dirigirla al al Juez Civil Municipal de Bogotá – Reparto.

3. Exclúyase las pretensiones segunda, quinta, sexta y séptima habida cuenta que no guardan relación con el proceso consagrado en el artículo 1944 del Código Civil, menos en el canon 374 de la Ley 1564 de 2012.

4. Acredite haber cumplido con la exigencia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, enviar copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la sociedad convocada.

5. Acredite haber cumplido con el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extraprocesal con la convocada, teniendo en cuenta que la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil es improcedente conforme al artículo 590 C.G. Del P., porque el asunto no versa sobre dominio u otro derecho real principal, además tampoco es una medida de tipo innominada conforme al literal “c”, menos una medida que el Juez de oficio deba ordenar conforme al artículo 592 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ